

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD POR LA QUE SE CONCEDE AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA LA APORTACIÓN DINERARIA, POR IMPORTE DE 158.087,07 €, PARA COMPENSAR EL COSTE DEL DESCUENTO DEL 50% EN EL PRECIO DE LOS ABONOS DE TRANSPORTE Y TÍTULOS MULTIVIAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE DE SU COMPETENCIA, REALIZADO ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 4.7 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2022, DE 25 DE JUNIO.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes para conceder al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la aportación dineraria por importe de ciento cincuenta y ocho mil ochenta y siete euros con siete céntimos (158.087,07 €), para compensar el coste del descuento del 50% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de su competencia, realizado entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en virtud del artículo 4.7 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Transportes de fecha 24 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- La sección 1ª del capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (en adelante Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio) estableció un sistema de ayudas directas a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicios de transporte colectivo urbano e interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicios de transporte público urbano colectivo, que cumplan las condiciones expuestas en dicha Sección 1ª.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto-ley, las administraciones públicas potencialmente beneficiarias de este sistema de ayudas debían comprometerse a implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 30% respecto al vigente a la entrada en vigor de esta disposición, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Segundo.- La citada regulación fue modificada por el artículo 7 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, y posteriormente por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.





La disposición final segunda del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, entre otras modificaciones, añadió al artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, el apartado 7 con el tenor literal siguiente:

«7. En reconocimiento del hecho insular, de acuerdo a lo establecido en artículo 8 de la ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y sin perjuicio de las cantidades que resulten de la aplicación de la metodología a la que hace referencia el apartado 4 de este artículo, la Comunidad Autónoma de Canarias será beneficiaria de una ayuda adicional por importe de 6 millones de euros, siempre que, en el plazo de 10 días desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley, presente en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, un certificado firmado por el Consejero con competencias en transporte, que acredite que, a los efectos de la convocatoria de ayudas regulada por esta Sección, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de firma del certificado, se ha implantado un descuento mínimo del 50% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas; y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2022. La presentación de este documento deberá ir acompañada del resto de documentación requerida a las Comunidades Autónomas que establece la Orden Ministerial prevista en el apartado 1 del artículo 5, que sea aplicable a este expediente concreto.

La concesión de esta ayuda adicional se llevará a cabo en la misma resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre en la que se otorguen las ayudas reguladas en esta Sección. Con esta ayuda, la Comunidad Autónoma procederá a compensar proporcionalmente a las administraciones gestoras o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo correspondientes.

En el caso de que la ayuda estatal prevista en este apartado no fuera suficiente para cubrir la reducción de ingresos de los operadores de transporte derivada de la implantación de la ayuda, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana impulsará las medidas oportunas para proceder en el ejercicio 2023 a la liquidación de la diferencia entre el importe inicialmente previsto y el coste real de la reducción de ingresos de los operadores de transporte debidamente certificada por el Consejero con competencias en transporte.»

Tercero.- En cumplimiento de los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se aprobó la Orden Ministerial, de 15 de julio de 2022, posteriormente modificada por Orden Ministerial de 7 de octubre. Los preceptos de la orden ministerial determinan cuestiones como las limitaciones aplicables a la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de transporte a las que deben comprometerse los solicitantes de la ayuda; los criterios objetivos de demanda, de oferta o de población y la metodología para la asignación del importe de la ayuda a cada beneficiario; y los requisitos y el contenido de la solicitud de la ayuda.

Cuarto.- Se habilitaron, por tanto, dos procedimientos en la Sede Electrónica del MITMA: el primero de ellos, previsto para las comunidades autónomas, se resolvió mediante Resolución N^º1 de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 12 de diciembre de 2022, por la que se otorgó a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 6 millones de euros en concepto de la ayuda adicional establecida mediante el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre; el segundo, previsto para las entidades locales y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas con rango legal y que presten servicios de transporte público urbano colectivo, se resolvió mediante Resolución de la misma Dirección General de Transportes de, 19 de





diciembre de 2022, en virtud de la cual se otorgaron a las entidades locales de Canarias solicitantes las ayudas directas por los importes que se recogen en el Anexo 1 de esta segunda Resolución.

Quinto.- Dado que la transferencia del crédito por importe de seis millones de euros (6.000.000,00,-€) a favor de esta comunidad autónoma no se realizó hasta finales de diciembre de 2022 y habida cuenta los plazos del cierre contable, se incorporó dicho crédito al presupuesto autonómico del presente ejercicio de 2023, en las aplicaciones 11.09.441D.460.0300 y 450.0300, fondo 4011003, pila 114G1529 denominada “Aportación RD-I 11/2022 Fomento del transporte público” al objeto de proceder a su distribución entre las entidades territoriales competentes, para compensar el coste generado a las operadoras por la implantación del descuento mínimo del 50% en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre en el tercer cuatrimestre del año 2022.

Sexto.- Visto el certificado de fecha 25 de abril de 2023 emitido por el Consejero Delegado de Aguas, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible del Cabildo Insular de Fuerteventura relativo al coste real de la reducción de ingresos por la aplicación, entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, del descuento del 50% en el precio de los abonos y títulos multiviajes para el conjunto de los servicios de transporte terrestre colectivo de su competencia.

Séptimo.- Vista la memoria explicativa y propuesta de la Dirección General de Transportes, de fecha 29 de junio de 2023, de distribución proporcional del crédito disponible entre las entidades locales beneficiarias conforme al siguiente procedimiento:

- En primer lugar, se tuvieron en cuenta las cuantías otorgadas como ayudas directas a cada una de las entidades locales mediante la citada Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 19 de diciembre de 2022, que fueron determinadas con arreglo a los criterios objetivos y la metodología de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022. Es decir, se aplicó sobre la cantidad disponible de 6 millones de euros el mismo porcentaje de participación que tiene cada entidad en el montante asignado por la Administración General del Estado a la totalidad de los cabildos y ayuntamientos de Canarias solicitantes de dichas ayudas en compensación de la parte correspondiente al 30% de la reducción total realizada en el precio de los abonos y títulos multiviaje
- En segundo, las cantidades resultantes del anterior reparto se contrastaron con el coste real de la aplicación de la medida de descuento del 50% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, acreditado mediante certificado/informe emitido por la persona titular del departamento competente en materia de transportes del Cabildo Insular o ayuntamiento correspondiente comprensiva del certificado o documento equivalente, emitido por el operador u operadores de los servicios de transporte público colectivo terrestre de su competencia. Ello supone que, si no se acredita debidamente dicho coste o se evidencia que su importe es inferior a la suma de la ayuda ya recibida por la entidad en virtud de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre 19 de diciembre de 2022 y la aportación dineraria proporcionalmente asignada por esta comunidad autónoma, se procedería a la disminución de esta última en función del coste real de la actividad financiada.
- Finalmente, se reasignaron los remanentes producidos en aquellas dotaciones iniciales donde se acreditó un coste de la actividad inferior o no se acreditó el mismo debidamente, entre aquellas entidades cuyo coste certificado superó al montante primeramente asignado.





Octavo.- Para la determinación de la cantidad a conceder al Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con el procedimiento descrito, a la vista del coste acreditado por la corporación insular por importe de 536.558,36 € y teniendo en cuenta que esta cantidad ha resultado ser inferior a la cantidad de 658.189,09 €, equivalente a la suma de la ayuda percibida de la Administración General del Estado (por importe de 378.471,29€) más la aportación prevista inicialmente por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias (de 279.717,80 €), procede otorgar al cabildo, a fin de no superar el coste real de la actividad financiada, una aportación dineraria por importe de ciento cincuenta y ocho mil ochenta y siete euros con siete céntimos (158.087,07 €).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En materia de transporte por carretera, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es competente en la planificación y coordinación de una política de movilidad y de carreteras que prime el transporte público, así como de una política de fomento del sector del transporte por carretera dirigida a la modernización, competitividad y eficiencia del sector en las islas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y l) del artículo 6 de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con el apartado a) del artículo 160.1 la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2.d) del Estatuto de Autonomía de Canarias, los cabildos insulares ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en materia de transporte por carretera, por cable y ferrocarril. En particular, en materia de transporte por carretera son competentes en la programación, la planificación y la coordinación insular del transporte por carretera en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial, de esta clase de transporte; así como en el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos, tal y como se establece en los subapartados a) y d) del apartado 1 del artículo 7 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Tercera.- El carácter de servicio público esencial del transporte público regular de viajeros en Canarias viene reconocido por el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y en los mismos términos se pronuncia el artículo 45 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias con respecto a los transportes públicos regulares de viajeros por carretera permanentes y de uso general de titularidad de la Administración competente.

Cuarta.- El transporte terrestre público regular de viajeros resulta fundamental y con una incidencia notable para el desarrollo ordinario tanto de las actividades de la ciudadanía en diversos órdenes de sus vidas como de múltiples actividades económicas, profesionales o sociales. Mediante el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, que modifica el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se incrementó en Canarias el descuento mínimo en el precio de los abonos y títulos multiviaje, pasando del 30 por ciento al 50 por ciento, con la doble finalidad de promover el uso del transporte público en la movilidad cotidiana del archipiélago y ayudar a la población ante la situación extraordinaria de incremento de precios derivada de la guerra en Ucrania.

La presente financiación se destinará a compensar a los operadores de estos servicios por la pérdida





de ingresos y el coste que les ha ocasionado la aplicación del descuento mínimo del 50 por ciento en el precio de los abonos y títulos multiviaje, entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. Esta dotación económica se añade a la ayuda ya concedida directamente a las mismas entidades beneficiarias por la Administración General del Estado mediante la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 19 de diciembre de 2022, en compensación de la parte correspondiente al 30 por ciento de la reducción total realizada.

Quinta.- De conformidad con la disposición adicional Quincuagésima séptima de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, sobre *“Autorización de la concesión de aportaciones dinerarias destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros en las islas Canarias”*, procede conceder la presente financiación estatal como aportación dineraria dado que el crédito *“Aportación RD-I 11/2022 Fomento del transporte público”* se encuentra consignado en la sección 11, servicio 09, programa 441D y tiene igualmente como finalidad el apoyo y fomento del transporte público regular de viajeros en las distintas islas, en este caso, para dar cobertura a la merma de ingresos y el coste ocasionado a las operadoras por la implantación del descuento mínimo del 50% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, del transporte público colectivo terrestre de las islas en el tercer cuatrimestre del año 2022, siendo las entidades receptoras de los fondos los cabildos insulares y ayuntamientos competentes en materia de transporte, titulares de los citados abonos y títulos multiviaje.

La concesión de la presente financiación a las citadas entidades receptoras como aportación dineraria se fundamenta igualmente en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2. del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, para este sistema de ayudas directas estatales no resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni será de aplicación ningún otro requisito establecido en otras leyes para la recepción de subvenciones, más allá de lo establecido en el correspondiente capítulo de dicho Real Decreto- ley.

Sexta.- Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional Quinta de la precitada Ley. En este sentido, la presente resolución de concesión de la aportación dineraria, contiene una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Séptima.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para resolver el procedimiento de concesión de la presente aportación dinerarias y notificar es de tres meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación con el límite del plazo fijado en la Orden de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de 8 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las instrucciones para la ordenación contable en la ejecución y cierre de presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2023 y la apertura del siguiente en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC núm. 227 de 20.11.2023)

Octava.- Consta en el expediente el certificado departamental acreditativo de los extremos indicados en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el





que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023.

Novena.- Por tratarse de una aportación dineraria financiada con fondos estatales, de conformidad con lo exigido en el apartado 3. del Anexo del mismo Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se ha emitido con fecha 30 de noviembre informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla del gasto.

Décima.- Por la Intervención Delegada en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad se emitió, con fecha 13 de diciembre de 2023, informe favorable al presente libramiento.

Undécima.- Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, para acometer el presente gasto a favor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011003, pila 114G1529 denominada “Aportación RD-I 11/2022 Fomento del transporte público”. La cantidad asignada al Cabildo Insular de Fuerteventura resulta de la aplicación del procedimiento y criterios de distribución expuestos en los antecedentes Séptimo y Octavo de la presente Orden departamental.

En uso de las competencias conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1.990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y los artículos 6.13 y 10.2,a) del Decreto 63/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Obras Públicas, Transportes y Vivienda (BOC núm. 144, de 17.07.2020), en relación con el artículo 4 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; el Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC núm. 138, de 15 de julio de 2023); y la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 140, de 18 de julio de 2023).

RESUELVO

PRIMERO.- CONCESIÓN, BENEFICIARIO, IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se concede una aportación dineraria al Cabildo Insular de Fuerteventura, por importe de ciento cincuenta y ocho mil ochenta y siete euros con siete céntimos (158.087,07 €), con cargo a la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011003, pila 114G1529 denominada “Aportación RD-I 11/2022 Fomento del transporte público”.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO





La presente aportación dineraria, se encuentra sometida, además de a lo establecido en la presente Orden departamental, a la normativa específica reguladora que viene constituida por lo dispuesto en las disposiciones adicionales Quinta y Quincuagésima séptima de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023; el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión; el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (modificado por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, y el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar); la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, modificada por la Orden Ministerial de 7 de octubre de 2022, por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio; y restantes normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación.

TERCERO.- OBJETO Y DESTINO

1.-OBJETO.-

La presente aportación dineraria tiene por objeto financiar la aplicación de un descuento del 50% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de la isla de Fuerteventura, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en virtud del artículo 4.7 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

2.- DESTINO.-

De conformidad con lo dispuesto los artículos 7 y 9, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, la presente aportación dineraria se destinará a compensar a los operadores de transporte por el coste total que les ha supuesto la aplicación de la medida indicada en el apartado anterior, con el límite del importe de la aportación dineraria.

Esta compensación cubrirá los menores ingresos obtenidos durante los cuatro meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida, los costes financieros en que pudieran haber incurrido y aquellos otros costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad financiada.

CUARTO.- COMPATIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN

A tenor de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 11/2022, de 25 de junio, la presente financiación es compatible y acumulable con cualquier otra aportación dineraria, subvención o ayuda que se conceda con la finalidad de reducir el precio final de los abonos de transporte y títulos multiviaje expedidos por los prestadores del servicio, siempre que con ello no se rebase el coste real de dicha finalidad.





En particular, siempre y cuando no se supere el coste real de la actividad financiada, la presente aportación dineraria será acumulable y compatible con la ayuda concedida al Cabildo Insular de Fuerteventura por la Administración General del Estado mediante la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 19 de diciembre de 2022, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito local reguladas por el Real Decreto ley 11/2022, así como con las aportaciones dinerarias otorgadas a la citada corporación insular para financiar la política de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros y para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros, del año 2022.

QUINTO.- PAGO

El abono de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en su totalidad a la firma del presente acto resolutorio.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA

1.- **Antes del 1 de abril de 2024** el Cabildo Insular de Fuerteventura remitirá a la Dirección General de Transportes la siguiente documentación:

- I. **Certificación del Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo Insular, acreditativa de los pagos realizados con cargo a la presente aportación dineraria** a los operadores de transporte que hayan aplicado los descuentos con destino a la finalidad prevista en la presente orden. Se detallará el importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

A efectos de esta certificación se computarán aquellos pagos que hubiese adelantado la entidad perceptora con fondos propios para esta misma finalidad a cuenta de la presente aportación dineraria.

- II. En el supuesto de que con posterioridad a la certificación de fecha 25/04/2023 emitida por el Consejero Delegado de Aguas, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible del Cabildo Insular de Fuerteventura, se hubiera detectado por esta corporación una variación de los costes tenidos en cuenta en su momento, se aportará nuevo **certificado de la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo Insular** comprensivo del certificado o documento equivalente, emitido por el operador u operadores de los servicios de transporte público colectivo terrestre de su competencia, acreditativo **del coste real de la aplicación, entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, del descuento del 50% en el precio de los abonos y títulos multiviaje** para el conjunto de dichos servicios.

En esta certificación se recogerán de forma diferenciada los menores ingresos obtenidos, los costes de implementación de la medida y, en su caso, los costes financieros en los que se pudiera haber incurrido con motivo de su aplicación y deberá acompañarse de una memoria justificativa de la actualización de dichos costes.

- III. **Memoria suscrita por la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo con el siguiente contenido:**





- a. Descripción de las actuaciones realizadas para la implementación de la actuación financiada.
- b. Información de los siguientes indicadores:
 - Relación de títulos bonificados en el período de aplicación.
 - Número de personas beneficiarias mensuales por cada tipo de título bonificado.
 - Nuevos títulos expedidos mensualmente en el período de bonificación.
 - Número de recargas mensuales por título bonificado.
 - Número de cancelaciones mensuales por tipo de título bonificado.
 - Recaudación mensual por tipo de título.
 - Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a la reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje con indicación del importe, procedencia, destino y operador perceptor.

La información relativa a dichos indicadores se facilitará a la Dirección General de Transportes igualmente en formato Excel a través del correo electrónico economico.transportes@gobiernodecanarias.org.

- c. Liquidación donde se confeccione un cuadro que refleje:
 - El importe del coste total de la implantación del descuento detallado por operador de acuerdo con lo acreditado mediante el certificado correspondiente.
 - La cantidad recibida mediante la presente aportación dineraria e importe aplicado conforme a las exigencias de la presente Orden departamental con indicación de los pagos realizados a cada operador.
 - El importe de la ayuda recibida mediante la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, 19 de diciembre de 2022, con indicación de los pagos realizados a cada operador.
 - Relación de las restantes aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a la misma finalidad con indicación del importe, procedencia, y operador perceptor.

En la liquidación se especificarán, en su caso, aquellos pagos con fondos propios que la entidad perceptora hubiese adelantado al operador a cuenta de la presente aportación dineraria

El contenido de la memoria permitirá la comprobación de la correcta aplicación de la aportación dineraria a la finalidad prevista y que con la acumulación de ayudas no se supera el coste de la actividad financiada.

IV. **Declaración responsable de la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo**, relativa a los siguientes extremos:

- Que se han aplicado adecuadamente los fondos recibidos habiéndose presentado toda la documentación exigida para su justificación y que se han cumplido con las obligaciones y condiciones establecidas así como con la finalidad prevista.





- Que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas y que tampoco se haya declarado el gasto para justificar una aportación dineraria anterior.
- Que, como consecuencia de la justificación presentada, no procede el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria. En caso contrario, deberá constar el importe a reintegrar.

V. **Carta de pago de reintegro**, en el supuesto de que proceda el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria.

2.- El plazo de justificación anterior podrá ser ampliado por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias a petición motivada de la Corporación Insular.

SÉPTIMO.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REINTEGRO

1. La Dirección General de Transportes podrá solicitar del Cabildo Insular perceptor toda la documentación adicional que considere necesaria a los efectos de comprobar la adecuada justificación de la aportación dineraria, resolviendo sobre ésta y sobre el cumplimiento por parte del perceptor de los fondos de las condiciones establecidas en la presente Orden, por delegación del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad.

2.- Si los pagos acreditados en los términos establecidos en el apartado resolutorio sexto de la presente Orden resultaran inferiores al importe anticipado, la diferencia constituirá un saldo favorable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo la Administración territorial local o ente competente proceder a su reintegro conforme al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable a las subvenciones.

En el caso de que el importe de la aportación dineraria, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades financiadas, procederá el reintegro del exceso obtenido conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

Asimismo, la justificación insuficiente o el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente Orden, dará lugar al reintegro parcial conforme al procedimiento previsto para las subvenciones de las cantidades no justificadas o de la parte proporcional al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

Dará lugar al reintegro total conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, la no aplicación de la aportación dineraria a la finalidad prevista. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

OCTAVO.- CONTROL

La entidad local perceptora de la aportación dineraria, deberá someterse a cualquier actuación de



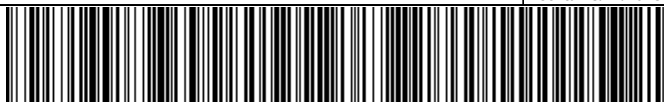


comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana u otro órgano designado por ésta, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información le sea requerida. Deberá igualmente someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Transportes y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias aportando para ello cuanta documentación e información le sea requerida.

NOVENO.- Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Transportes a dictar aquellas instrucciones que se precisen para la interpretación y correcta aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, El Cabildo Insular de Fuerteventura podrá formular el requerimiento contra la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde que la Administración Pública requirente hubiera conocido o podido conocer el presente acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación; significando que el requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad no lo contestara.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 14/12/2023 - 14:36:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 136 / 2023 - Libro: 2606 - Fecha: 15/12/2023 11:48:43	Fecha: 15/12/2023 - 11:48:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eBytHdzfv0eTRZ0Ph_dUM1g5AVVT55om	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2023 - 12:14:32	